

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 2 de julio de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00401-00
Demandante:	ADAULFO ENRIQUE RODRÍGUEZ SUAREZ

ADAULFO ENRIQUE RODRÍGUEZ SUAREZ, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **ADAULFO ENRIQUE RODRÍGUEZ SUAREZ**, a través de apoderado judicial debidamente constituido.

2º DAR a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.

3º. RECONOCER al doctor **FREDY HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1226566a815f2607d0c7196f93c6a69ddd79f7f5f6b3e34bcfdb9b478f2ec**

Documento generado en 08/07/2021 01:03:14 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 2 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00416-00
Demandante:	IPS ECOIMAGEN SALUD S.A.S.
Demandado:	INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC

IPS ECOIMAGEN SALUD S.A.S., representada legalmente por KAREN LORENA JACOME CERVERA, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda ejecutiva contra **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC**, representado legalmente por ALBEIRO ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ y se encuentra para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa la siguiente falencia:

- a. No hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que se observa en el numeral primero del ítem de pretensiones que la suma de los saldos que se cobran sobre las facturas no corresponden al valor de \$18.134.702,00, ya que al efectuar el Despacho la respectiva revisión arroja un valor de \$18.134.662,00, indicándose un valor diferente al indicado.

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido, "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*".

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

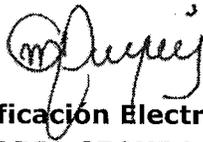
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **IPS ECOIMAGEN SALUD SAS**, representada legalmente por KAREN LORENA JACOME CERVERA, por intermedio de apoderado judicial, contra **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC**, representado legalmente por ALBEIRO ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, la cual deberá hacerse debidamente integrada, so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE personería al doctor **JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO**, como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

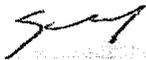
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d1c366d3d8faaa428a748ad110b6274209ffcdf4cdaf06ff0d7b453d2c15a0**

Documento generado en 08/07/2021 01:03:18 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 2 de julio de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00417-00
Demandante:	RADIO TAXI COME LIMITADA RTC LIMITADA
Demandado:	LUIS ENRIQUE BELTRAN CONTRERAS

RADIO TAXI COME LIMITADA RTC LIMITADA, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva Prendaria contra **LUIS ENRIQUE BELTRAN CONTRERAS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **LUIS ENRIQUE BELTRAN CONTRERAS** pagar a **RADIO TAXI COME LIMITADA RTC LIMITADA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 13472382

- a. **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.624.000,00)**, como capital vencido respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 07 de septiembre de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 13472382

- c. **SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$7.069.800,00)**, por concepto de capital vencido respecto del pagaré adosado a la demanda.
- d. Los intereses moratorios causados a partir del 04 de noviembre de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas: TJO204, Clase: VEHICULO, Marca: CHEVROLET, Línea: TAXI ELITE Modelo: 2014, Color: AMARILLO, Servicio: PÚBLICO, Número de Chasis: 9GAJA6910EB016592 de propiedad de la parte demandada **LUIS ENRIQUE BELTRAN CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.472.382. Oficiese al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55ca538b1f1031eea5a8f162aed8a2acdf795961bcb4c8fdccbc700656d0ba**

Documento generado en 08/07/2021 01:03:17 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 2 de julio de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DECLARATIVA SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00327-00
Demandante:	ALBA MARIA PEÑARANDA
Demandado:	RUBEN DARIO JACOME MANDON

ALBA MARIA PEÑARANDA, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda Declarativa de Simulación de Contrato De Compraventa contra **RUBEN DARIO JACOME MANDON**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la presente demanda Declarativa de Simulación de Contrato De Compraventa, instaurada por **ALBA MARIA PEÑARANDA**, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido contra **RUBEN DARIO JACOME MANDON**, por lo ya manifestado.

2º. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3º. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-217309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

4º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

5º. RECONÓZCASE al doctor **FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN**, como apoderado de la parte demandante para que actúe dentro de la presente actuación conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

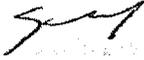
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0594b858ec04c934b3bacda9f4c64024307d15f9eca82cee2f9f4cce092101**

Documento generado en 08/07/2021 01:03:15 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 2 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	MONITORIO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00440-00
Demandante:	MARIA DEL CARMEN VASQUEZ ACOSTA
Demandado:	ERICK ALAIN GONZALEZ FERNANDEZ

MARIA DEL CARMEN VASQUEZ ACOSTA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ERICK ALAIN GONZALEZ FERNANDEZ**, formula demanda Monitoria para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan la siguiente falencia:

- No hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que el apoderado no indica en debida forma y claramente los intereses que pretende cobrar, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Igualmente, en el ítem de notificaciones no indica la dirección física ni electrónica de la parte demandante, **MARÍA DEL CARMEN VASQUEZ ACOSTA**, conforme a las previsiones del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Así mismo, el apoderado indica en el ítem de pruebas menciona allegar letra de cambio suscrita entre las partes y se observa en los anexos de la demanda la parte posterior de la misma, lo que nos indica que no se allego completo el mencionado título.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

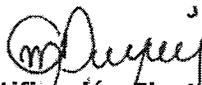
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Monitoria instaurada por **MARIA DEL CARMEN VASQUEZ ACOSTA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **ERICK ALAIN GONZALEZ FERNANDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, so pena de rechazo

3º. RECONÓZCASE al doctor **DAVID FELIPE QUEVEDO CASTRO**, como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

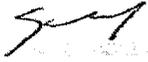
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1551a030a3e4a6069b67632b2797eda66219f72e1988914c5f46f4d9d4824aca**

Documento generado en 08/07/2021 01:03:15 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 2 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00441-00
Demandante:	GLOBAL SAFE SALUD S.A.S.
Demandado:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

GLOBAL SAFE SALUD S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, formula demanda ejecutiva para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. No hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que el apoderado indica como valor total de capital por concepto de las facturas allegadas la suma de cuarenta y un millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$41.986.848,00), al revisar el Despacho los valores relacionados este arroja un valor total de cuarenta y un millones novecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$41.986.789,00), valor que no corresponde al capital pretendido.

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido, "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*".

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por **GLOBAL SAFE SALUD S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE al doctor **EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR**, como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE JULIO DE 2021 , a las 8:00 a.m.
El Secretario,
 SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4563f4219e907961bd741834019b5cff3bb7dc8892f571877f2fd03de20621**

Documento generado en 08/07/2021 01:03:15 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 2 de julio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00438-00
Demandante:	JOSETH JONATHANN VILLAMIZAR CACERES
Demandado:	LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda Ejecutiva, sino se observará que revisado el expediente se tiene que el domicilio del demandado **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO**, es en la calle 6ª No. 9-65 Alto Pamplonita de San José de Cúcuta, el cual corresponde a los Juzgados de La Libertad.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de La Libertad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. RECHÁCESE la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por **JOSETH JONATHANN VILLAMIZAR CACERES**, quien actúa en nombre propio contra **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio La Libertad.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

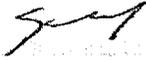
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c509a24d3b40b4e393f211c41d428fd89ab035e26e46dfb64381bfb808db68d0**

Documento generado en 08/07/2021 01:03:16 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 2 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54001-40-03-007-2021-00439-00
Demandante:	JONATHAN RICARDI ROPERO PINEDA
Demandado:	YEINER ANDRES CHIA FORERO

JHONATHAN RICARDI ROPERO PINEDA, actuando a través de apoderada judicial, debidamente constituida, formula demanda ejecutiva, contra **YEINER ANDRES CHIA FORERO** y se encuentra para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa la siguiente falencia:

- a. La apoderada de la parte demandante indica no conocer la dirección física del demandado **YEINER ANDRES CHIA FORERO**, razón por la cual debe dar cumplimiento a las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 108 en la misma norma, circunstancia que no se observa en el ítem de notificaciones de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **JHONATHAN RICARDI ROPERO PINEDA**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **YEINER ANDRES CHIA FORERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, so pena de rechazo

3º. RECONÓZCASE personería a la doctora **ISAURA RODRIGUEZ SILVA**, para que actúe como apoderada de la parte demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2101a42b25216fb2a198200616ad4ad77aa75d6bde3617d050497694dbf7161**

Documento generado en 08/07/2021 01:03:16 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 2 de julio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVA – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00437-00
Demandante:	PALMICULTORES DE NORTE DE SANTANDER
Demandado:	FABIAN ENRIQUE DAZA ORTEGA

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, sino se observará que revisado el expediente se tiene que el domicilio del demandado **FABIAN ENRIQUE DAZA ORTEGA**, es la calle 2 No. 1-18 de Campo Verde en el Municipio de Villa del Rosario, razón por la cual le corresponde por competencia a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario – Norte de Santander.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los Jueces Promiscuos Municipales de Villa del Rosario – (Reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. RECHÁCESE la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por **PALMICULTORES DE NORTE DE SANTANDER**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **FABIAN ENRIQUE DAZA ORTEGA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Promiscuos Municipales de Villa del Rosario – Norte de Santander.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ead254de302571a507f9c1d6821ff0ac28e6500f02779d01de4a09a0df8c35b**

Documento generado en 08/07/2021 01:03:16 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00433-00
Demandante:	PALMICULTORES DEL NORTE S.A.S.
Demandado:	JOHN CARLOS ALEMAN RUIZ

PALMICULTORES DEL NORTE SAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JOHN CARLOS ALEMAN RUIZ**, formula demanda ejecutiva para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. No hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que el apoderado no indica en debida forma y claramente los conceptos individualizados del valor de cada una de las facturas, observándose que menciona un capital de \$40.892.622,00 y en los anexos de la demanda existen dos facturas que suman \$57.369.000,00, así: 1. No. 1050 por valor de \$27.560.000,00 y 2. No. 1589 por valor de \$29.809.000,00, valores que no corresponden al capital pretendido.

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido, "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **PALMICULTORES DEL NORTE SAS**, por intermedio de apoderada judicial, contra **JOHN CARLOS ALEMAN RUIZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE al doctor **JUAN SEBASTIAN PERALTA JAIME**, como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb0174f7a7c4cf5a84f49f955f40ff8144bbdba72aca1129fcb0f96d19967e2**

Documento generado en 08/07/2021 01:03:17 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 2 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00400-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DIANA CAROLINA SIERRA CASTELLANOS

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **DIANA CAROLINA SIERRA CASTELLANOS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **DIANA CAROLINA SIERRA CASTELLANOS** pagar a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré Sin Número

- a. **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$114.366,00)**, por concepto de capital de la obligación adosado a la demanda.
- b. Intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado, a partir del 5 de febrero de 2021, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

Pagaré Sin Número

- c. **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISICENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.532.647,00)**, por concepto de capital del pagaré adosado a la demanda.
- d. Intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado, a partir del 5 de enero de 2021, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

Pagaré Sin Número

- e. **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$6.936.124,00)**, por concepto de capital del pagaré adosado a la demanda.
- f. Intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado, a partir del 18 de octubre de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código general del Proceso.

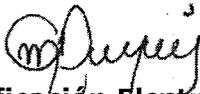
3º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **DIANA CAROLINA SIERRA CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.601.551, ubicado en la avenida 15E No. 57CN-40 Y 15E-05 vía vehicular casa No. 59 interior 59 Urbanización o Agrupación de Viviendas Manolo Lemus de la Ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-95374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Oficiése.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.903.938-8

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

4º. RECONÓZCASE a la doctora **MARIA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb4adb4c1d4e0a3e64442d03ecff446ab6439e477646f3f2206c4e28144a814**

Documento generado en 08/07/2021 01:03:14 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 2 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-000415-00
Demandante:	ABIMAEI BACCA VARGAS
Demandado:	LUIS EDUARDO CELIS PACHECO

ABIMAEI BACCA VARGAS, actuando en nombre propio, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía contra **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO** pagar a **ABIMAEI BACCA VARGAS**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 21111955895

- a. **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b. Los intereses de plazo causados y no pagados desde el 1º de agosto de 2019 hasta el 1º de noviembre de 2019.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 2 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 23AN No. 16E-187 lote 29 Urbanización Niza de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 260-270970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta – Norte de Santander de propiedad

del demandado **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.245.529.

5º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 23AN No. 16E-181 lote 28 Urbanización Niza de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 260-270969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta – Norte de Santander de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.245.529.

6º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 23AN No. 16E-175 lote 27 Urbanización Niza de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 260-270968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta – Norte de Santander de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.245.529.

7º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 23AN No. 16E-169 lote 26 Urbanización Niza de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 260-270967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta – Norte de Santander de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.245.529.

8º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.245.529, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

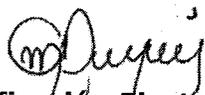
Limítese la medida cautelar a la suma de sesenta millones de pesos mcte (\$60.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 13.195.262
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

9º. RECONÓZCASE al demandante **ABIMAEI BACCA VARGAS**, quien actúa en nombre propio en este proceso, toda vez que es profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ofed1331041915ba2e027c960f81e0249b0dba6ca1f8a18d65c367709fa65c56**

Documento generado en 08/07/2021 01:03:13 p. m.

